

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO  
AMBIENTE.**

---

**PUERTOS DEL ESTADO**

---

**AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES**

**E.M. 353**

**PLIEGO DE BASES PARA LA PRESTACION DEL  
SERVICIO PORTUARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS  
OLEOSOS PROCEDENTES DE BUQUES EN LOS  
PUERTOS DE PALMA, IBIZA Y MAHON.**

(Redactados en virtud de lo dispuesto en los arts. 66 y 67 de la Ley 27/92 y Regla 49 de las Normas de Contratación aprobadas por el Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado en sesión celebrada el 3 de mayo de 1993.)

**AÑO 1994**

**PLIEGO DE BASES PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE  
RECOGIDA DE RESIDUOS OLEOSOS PROCEDENTES DE BUQUES EN LOS  
PUERTOS DE PALMA, IBIZA Y MAHÓN.**

## **I. OBJETO**

### **BASE 1.- Definición**

El objeto del presente pliego es la prestación en régimen de gestión indirecta, de los servicios portuarios de recepción, almacenamiento temporal o tratamiento de los residuos oleosos procedentes de buques mercantes, pesqueros y embarcaciones deportivas que se definen en el Anexo I del Convenio "MARPOL", de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en los Puertos de Palma, Ibiza y Mahón

### **BASE 2.- Contenido**

A efectos de este pliego para la prestación de servicio, se entiende por residuos oleosos los lastres contaminados con hidrocarburos, aguas oleaginosas procedentes del lavado de tanques de los buques, agua de sentinas y en general sin que sea una enumeración exhaustiva los señalados en el apéndice I del Anexo I del citado Convenio.

### **BASE 3.- Forma de prestación**

Las empresas interesadas podrán solicitar la prestación de todos o alguno de los servicios definidos en la base 1ª, con la obligación de prestarlos en todos los puertos.

La empresa prestataria del servicio estará en disposición de prestar el servicio sin interrupción durante las 24 horas del día, tanto laborables como festivos. Sin embargo cada peticionario podrá someter a aceptación de la Autoridad Portuaria, una propuesta sobre los horarios y la forma de prestar el servicio, con un estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos que serán necesarios a la vista de las previsiones de tráfico que suministre la Autoridad Portuaria, así como, de cualquier otro hecho o circunstancia que considere de interés para la prestación del servicio.

Para ello la Autoridad Portuaria proporcionará los datos técnicos y estadísticos de que disponga, que sean requeridos por los peticionarios y sean necesarios para hacer el estudio que fundamente su solicitud

En todo caso el servicio deberá llevarse a cabo de la forma siguiente y con los medios y condiciones mínimos siguientes:

### 3.1.- Medios materiales.

Equipo apto para la prestación del servicio, de acuerdo con lo que recomiendan las buenas reglas del oficio. La recogida de residuos oleosos y aguas de sentinas de los buques se realizará mediante alguno de los siguientes medios:

- Por tubería fija en el muelle (previa autorización o concesión).
- Vehículos cisterna homologados para el transporte de hidrocarburos.
- Medios flotantes dotados de tanques estructurales adecuados.

En todo caso la recogida se efectuará a través de manguera y de la conexión universal descrita en la Regla 19 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, no estando permitido utilizar bidones u otros recipientes no aprobados para tal uso.

Todos los elementos, medios y equipo que se utilicen para la recepción, almacenamiento y tratamiento de residuos Marpol y aguas oleosas han de ser de alta calidad, aptos para su uso específico, homologados y con el tratamiento adecuado para trabajar en ambientes salinos, así como dotados de protección anticorrosiva.

Todos los tanques y depósitos, habrán de estar provistos de detectores de nivel que impidan reboses o descargas incontroladas de hidrocarburos y/o aguas oleosas al exterior.

Los equipos de bombeo de efluente deberán estar dotados de sistemas de seguridad que impidan su funcionamiento en caso de producirse una situación anómala.

#### 3.1.1.- Elementos básicos de la Instalación de recogida y almacenamiento temporal.

##### Para buques mercantes y pesqueros.

- Uno o varios tanques, fijos o móviles, con una capacidad suficiente para poder atender las previsibles demandas de servicio sin causar demoras apreciables a los buques, y en todo caso no inferior al 25% del total de carga del mayor buque que pueda operar en cada puerto.

- Un sistema autónomo de bombeo en cada tanque, que permita la aspiración del producto del buque y su posterior descarga al medio de transporte que lo haya de conducir a la Instalación de Tratamiento

##### Para embarcaciones deportivas

- Recipientes metálicos con una capacidad entre 250 y 500 litros, que dispongan de los siguientes elementos: boca de llenado con tapa hermética basculante y resorte de apertura/cierre, indicador óptico de nivel de llenado, detector de máximo nivel y sistema de bloqueo de la tapa cuando el recipiente se encuentre lleno; asimismo contarán con una boca de vaciado, dotada con una brida de conexión, válvula de cierre y tapa estanca con cerradura.

#### 3.1.2.- Elementos básicos de la Instalación de tratamiento Previo.

-Uno o varios tanques de almacenamiento del producto oleoso recibido de los buques y de hidrocarburo recuperado.

-Un sistema de separación homologado.

- Un sistema de filtros coalescentes.
- Un sistema de registro y control continuo del efluente tratado en las fases anteriores.
- Un circuito de retorno a tratamiento del agua tratada rechazada por el sistema de control

Aquellas instalaciones que viertan el agua separada, una vez tratada, directamente al mar o a la red pública de saneamiento deberán disponer de un sistema de registro y control continuo homologado.

### 3.2.- Medios humanos.

Un equipo humano compuesto por suficiente personal para poder prestar el servicio durante las 24 horas del día siete días a la semana.

La instalación dispondrá de todos los medios que sean necesarios a fin de no causar a los buques demoras innecesarias.

### 3.3.- Libro de Registro.

Todas las instalaciones de recepción deberán llevar un Libro de Registro de recepción Marpol de Hidrocarburos, que contendrá, al menos, la información que figura en el Anexo II del Real Decreto 438 /1994 de 11 de marzo, complementada con la del art. 37 del R.D. 833/1988. Dicho libro deberá estar foliado y será habilitado y sellado por la Administración que haya otorgado la autorización

### 3.4.- Licencias y Autorizaciones.

El prestador del servicio deberá contar con las autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad objeto del contrato. Como mínimo deberá obtener la autorización previa de la Comunidad Autónoma, como gestor de residuos tóxicos y peligrosos, para instalaciones en tierra, y de la Dirección General de la Marina Mercante para instalaciones flotantes. Su falta motivaría la rescisión del contrato sin derecho a indemnización.

Todas las instalaciones, cualquiera que sea su tipo o categoría deberán contar con un Proyecto, aprobado por la Administración competente, que contenga los pormenores de los sistemas y equipos que componen la instalación, así como los métodos operativos previstos para la prestación del servicio.

## **II. PERÍODO DE PRESTACIÓN**

### **BASE 4.- Plazo**

El plazo máximo por el que se podrá otorgar el contrato para la prestación de este servicio es de cinco años, mientras el peticionario cumpla las condiciones exigidas por la Autoridad Portuaria. Extinguido el contrato por vencimiento del plazo, podrá la empresa solicitar de nuevo la prestación del servicio con las condiciones del pliego en vigor.

## **II. SUJETOS**

### **BASE 5.- Condiciones que deben reunir los peticionarios**

Los peticionarios podrán ser personas naturales o personas jurídicas, constituidos con arreglo a derecho, cuya actividad, bien en exclusiva o compartida con otras sea la de prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos oleosos.

La condición de empresario dedicado a esta actividad se justificará mediante certificado del organismo oficial competente: Dirección General de la Marina Mercante, de la Autoridad Mediambiental de la Comunidad Autónoma, Registro Mercantil y mediante la presentación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio de la actividad, en cada uno de los puertos.

### **BASE 6.- Justificación de la personalidad jurídica**

La personalidad jurídica se acreditará con el D.N.I. y el N.I.F., mediante testimonio notarial o fotocopia autorizada, si se trata de personas naturales, y en el caso de personas jurídicas de la forma siguiente:

- a) Las sociedades mercantiles aportarán Escritura de Constitución, Estatutos Sociales y certificado del Registro Mercantil que acredite su vigencia o testimonio suficiente.

Las personas físicas que actúen por la sociedad deberán presentar el documento público que acredite el poder conferido o el cargo social que deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

- b) Las Sociedades Cooperativas presentarán certificado expedido por el Registro de Cooperativas.

La persona que actúe por la Sociedad acreditará su condición de presidente o el apoderamiento conferido por el Consejo Rector.

- c) Las Corporaciones de derecho público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo 1º de la Ley de Entidades Esenciales Autónomas de 26-12-1958 habrán de acreditar su capacidad para prestar el servicio mediante incorporación de certificado del órgano directivo individual o colegiado, o de persona, funcionario o autoridad que según los Estatutos o Leyes reguladoras de su institución tengan competencia para autorizarlo.

## **IV DERECHOS Y OBLIGACIONES ECONÓMICOS**

### **BASE 7.- Tarifas**

Los servicios estarán sometidos a unas tarifas que se entenderán como máximas y serán ofertadas por el peticionario acompañando un estudio económico que justifique las mismas y serán aprobadas por la Autoridad Portuaria. En todo caso las tarifas ofertadas no serán en cuantía, superiores a las que siguen y de acuerdo con la siguiente estructura:

#### **PARA BUQUES**

Recogida de productos oleosos	12,5 ptas./litro
Servicios de medios auxiliares:	
- Camión cisterna:	5.000,- ptas./hora.
- " autoaspirante:	6.800,- ptas./hora.
- Barcaza (hasta 25 tns)	9.000,- ptas./hora.
- Gabarra (a partir de 25 tns)	28.500,- ptas/hora.

En todo caso el servicio mínimo será de 1 Tn

#### **PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO**

Recogida de aguas de sentinas y aceites 110,- ptas./m2. embarcación  
Los servicios de medios auxiliares se incluyen en la tarifa anterior.

Las reglas de aplicación serán sencillas, y en todo caso llevarán incorporadas las siguientes:

"Estas tarifas incluyen todo tipo de actuación necesaria para realizar de forma adecuada y completa el servicio, sin diferencia alguna durante las veinticuatro horas del día, y sea éste laboral o festivo".

"Se expedirá el certificado MARPOL sin coste adicional alguno".

#### **BASE 8. Actualización de tarifas**

El primero de enero del año siguiente a la formalización del contrato para prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, previa petición del titular del contrato, autorizará la actualización de las tarifas teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados, en el siguiente año. Esta actualización se realizará anualmente.

#### **BASE 9.- Revisión de tarifas**

La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al otorgar el contrato o los aprobados anualmente, tal como se cita en la BASE 8ª, sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de efectuar la petición que hace suponer razonablemente que en caso de haberse conocido por el titular del contrato a la celebración del mismo, habría optado por cambiar substancialmente su petición o por desistir del contrato.

#### **BASE 10.- Estructura de tarifas**

El cuadro de tarifas deberá ir acompañado de las correspondientes reglas de aplicación, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas de Exploración.

## **BASE 11.- Cánones y Tarifas**

Los titulares del contrato abonarán en concepto de canon por actividad industrial la cantidad de cuatrocientas mil (400.000) pesetas. Este canon se elevará si es inferior al mínimo que establezca la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 27/92 de 24 de noviembre, pudiendo ser repercutido, sobre los usuarios, este posible aumento.

Los titulares del contrato abonarán, además del canon citado, las tarifas por todos los servicios portuarios de los que necesite hacer uso, y en su caso, cánones por ocupación con el utillaje y medios que utilice en la prestación del Servicio.

## **V. SOLICITUDES**

### **BASE 12.- Lugar**

Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las oficinas de la Autoridad Portuaria situas en Muelle Viejo, 3, (Palma), Moll Interior, 1 (Ibiza) y Moll de LLevanti, s/n (Mahón) mediante entrega en el Registro General, igualmente podrán ser enviadas por correo.

### **BASE 13.- Forma**

Las peticiones se presentarán en sobre cerrado que llevará en su anverso el nombre y domicilio del peticionario, la firma y el nombre de la persona que suscribe la petición, y la leyenda "Solicitud para la prestación del servicio de recogida de residuos oleosos en los puertos de Palma, Ibiza y Mahón".

### **BASE 14.- Proposición**

En el interior del sobre figurarán los siguientes extremos:

- 1.- Aceptación del Pliego de Bases y Pliego de Cláusulas de explotación por las que se rige el contrato de prestación del servicio.
- 2.- Tarifas para los servicios con las particularidades en cuanto a su estructura indicadas en la BASE 10ª. Se acompañará el estudio económico justificativo señalando los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio
- 3.- Plan de organización de los servicios con indicación de los medios materiales y humanos. Se especificará el personal adscrito al servicio con carácter fijo y el eventual

que utilizaría en períodos de máxima actividad, así como la competencia y experiencia de dichos medios humanos en la prestación de los servicios objeto del contrato. Asimismo se enumerarán las características técnicas de los medios materiales con los que se propone prestar el servicio, incluyendo número, antigüedad, y en su caso potencia, capacidad y características especiales de los mismos.

4.- Horarios de prestación del servicio.

5.- Certificado expedido por la empresa que se hará cargo de la recogida de los residuos fuera de los puertos, especificando el destino que se dará a los mismos.

#### **BASE 15.- Documentación complementaria**

También se aportará la documentación siguiente.

1) Justificante de la personalidad jurídica del peticionario, de acuerdo con la BASE 6.

2) Declaración responsable en el sentido siguiente:

- a) Las entidades de derecho privado y personas físicas, no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la Ley 53/84 de 26 diciembre 1.984.
- b) No estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar, que enumera la vigente Ley de Contratos del Estado (artículo 9º apartados 1 a 10).
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en el R. Decreto 1462/1.985, de 3 de julio, acompañando el correspondiente justificante.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, acompañando el correspondiente justificante.

3) Domicilio, teléfono y fax a efectos de recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la solicitud.

4) Documentación acreditativa de que el peticionario reúne las condiciones establecidas en la BASE 5. Podrá aportarse justificación de las garantías económicas y sociales que se esimen convenientes.

5) Resguardo de constitución en la Caja de la Autoridad Portuaria, en cualquier modalidad de las legalmente establecidas, de una fianza provisional de 200.000,- a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria.

#### **VI. GARANTÍAS.**



#### **BASE 16.- Fianza provisional.**

Antes de la presentación de las peticiones los solicitantes deberán constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria una fianza o aval bancario o de una compañía de seguros, en ambos casos, provisionales e irrevocables a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares e incluir su resguardo en la solicitud de conformidad con la Base 15.

Esta fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases y del mantenimiento de las condiciones de la oferta presentada hasta la adjudicación definitiva con un límite temporal máximo de tres meses y será devuelta al peticionario dentro de los diez días siguientes a la notificación denegatoria, si su solicitud no reúne las exigencias del Pliego de Bases, a juicio de la Autoridad Portuaria.

#### **BASE 17.- Fianza definitiva**

Una vez adjudicada la prestación del servicio el titular del contrato tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la autorización para constituir la fianza en cualquier modalidad de las legalmente admitida, definitiva e irrevocable a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, por un importe de 400.000,-. Esta fianza será incrementada anualmente en el porcentaje en el que se estimen los ingresos anuales.

Una vez constituida la fianza definitiva en la misma forma establecida para la provisional, ésta será devuelta al contratista.

Si el contratista no constituyese en tiempo y forma la fianza definitiva perderá la fianza provisional.

#### **BASE 18.- Disposición de la fianza definitiva**

La fianza definitiva responderá de las obligaciones impuestas al titular del contrato por el Pliego de Bases para la Prestación del Servicio y el Pliego de Cláusulas, de las sanciones que por incumplimiento puedan imponerse y de los daños y perjuicios que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria.

Siempre que se actúe contra la fianza por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular del contrato está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al acto de disposición.

#### **BASE 19.- Devolución de la fianza**

La fianza se devolverá al titular del contrato una vez extinguido éste siempre que no se haya dispuesto la pérdida de la misma, y una vez resueltas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

### **VII. AUTORIZACIÓN**

#### **BASE 20.- Examen de documentación**

Por el Director Técnico previo examen de la documentación presentada se hará un informe de la petición considerando al menos los siguientes extremos:

##### **A) Personales**

- Competencia y experiencia del peticionario.
- Solvencia financiera y económica.

##### **B) Aspectos económicos**

- Cuantía de las tarifas de los servicios a prestar y condiciones de prestación.

##### **C) Medios materiales y humanos.**

##### **D) Horarios.**

El Director Técnico en su informe propondrá que se adjudique al peticionario la prestación del servicio si a su juicio, reúne las condiciones adecuadas para poder prestarlo, o propondrá que no se autorice si la documentación es incompleta o el peticionario no reúne las condiciones para prestar el servicio en las condiciones exigidas.

#### **BASE 21.- Acuerdo del Consejo de Administración.**

En sesión del Consejo, y visto el informe del Director Técnico, se tomará el acuerdo de adjudicar o no al peticionario para prestar el servicio portuario de recogida de residuos oleosos.

En ambos casos el acuerdo deberá ser motivado.

**BASE 22.- Información complementaria.**

La Autoridad Portuaria podrá en cualquier momento y antes de la resolución que proceda, solicitar de los peticionarios las aclaraciones y ampliaciones que estime convenientes.

**BASE 23.- Constitución de la fianza.**

De acuerdo con la Base 17ª, dentro de los treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adjudica al peticionario la prestación del servicio, aquél deberá presentar el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

De no cumplirse este requisito la Autoridad Portuaria podrá declarar denegada la adjudicación con pérdida de la fianza provisional.

**BASE 24.- Devolución de fianzas provisionales.**

Adjudicada o no la prestación del servicio, se comunicará al interesado.

Si el acuerdo ha sido denegatorio se dispondrá la devolución de la fianza provisional y podrá cejar la documentación presentada, según se establece en la Base 16ª.

**BASE 25.- Iniciación del servicio.**

Formalizado el contrato para la prestación del servicio, éste se empezará a prestar dentro de los treinta días siguientes al de la firma.

Los retrasos de la puesta en servicio que no sean imputables a la Autoridad Portuaria serán penalizados con multa de CIENTO MIL (100.000) PESETAS diarias por día de retraso. Si el retraso excediese de un mes incurrirá en causa de extinción.

**VIII. RESPONSABILIDAD Y COMPROMISOS FRENTE TERCEROS**

**BASE 26.- Personal laboral**

El personal que preste el servicio portuario de recogida de residuos oleosos dependerá exclusivamente del titular del contrato sin guardar relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

En caso de cese de la prestación del servicio la Autoridad Portuaria no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

El titular del contrato cumplirá la legislación laboral y social vigente.

En el caso de que los medios materiales empleados por el titular del contrato fuesen propiedad de la Autoridad Portuaria, estará sujeto a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de las Autoridades Portuarias y Puertos de competencia de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la obligación de solicitar de la Autoridad Portuaria la provisión de personal. No obstante y aunque no se diese el supuesto anterior, el titular de la autorización potestativamente podría solicitar la provisión personal citada, de acuerdo con el Convenio de referencia.

#### **BASE 27.- Riesgos y autorizaciones**

El servicio se realizará por el titular del contrato bajo su exclusivo riesgo, incluidas las causas fortuitas.

Cualquier siniestro ó pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fuesen la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

El titular del contrato solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente, ante los órganos administrativos que por razón de la materia correspondan.

La adjudicación del servicio de recogida de residuos oleosos no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios que se prestan en los puertos, pudiendo la Autoridad Portuaria autorizar la prestación de servicios en competencia, pero siempre en idénticas condiciones que hayan podido ser establecidas por la Autoridad Portuaria inicialmente.

En el caso de que se amplien los puertos con zonas de nueva planta, no consideradas en la zonificación inicialmente prevista, se podrá adjudicar a otra persona la prestación del servicio portuario de recogida de residuos oleosos, sin carácter de exclusividad, en esas nuevas zonas, lo que deberá hacerse mediante concurso público, en el que podrán participar los titulares de las autorizaciones que estén en vigor.

**BASE 28.- Daños a terceros.**

El titular del contrato responderá de los daños y perjuicios a terceros durante la explotación del servicio.

El titular del contrato estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil con una compañía de primer orden, por un importe mínimo de CIEN MILLONES (100.000.000) DE PESETAS.

**IX. LITIGIOS**

**BASE 29.- Litigios.**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas por la vía judicial civil ordinaria, a excepción de las referidas a cánones y a cuantos actos en el ejercicio del poder público que a la Autoridad Portuaria le atribuye el ordenamiento jurídico, que se resolverán por la vía administrativa.

**X. TRANSFERENCIA.**

**BASE 30.- Arrendamiento.**

El titular del contrato no podrá subcontratar, arrendar o subarrendar total o parcialmente los servicios objeto de la autorización

**BASE 31.- Autorización de Transferencia.**

No se autorizará la transferencia de titularidad del contrato salvo en los casos previstos en la BASE 33.

Cualquier modificación de la estructura de participación en el capital de la sociedad que afecte a la mayoría de éste en relación con la existente en el momento de otorgarse la autorización, podrá considerarse por la Autoridad Portuaria como transferencia de titularidad y ser causa de extinción.

## **XI. EXTINCIÓN.**

### **32.- Extinción**

La extinción del contrato se producirá automáticamente por el cumplimiento del plazo establecido, sin necesidad de acto alguno.

La Autoridad Portuaria, en los supuestos previstos en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, o el titular del contrato podrán poner fin al contrato motivando debidamente las razones para hacerlo, debiendo, no obstante, notificarlo a la otra parte contratante con una antelación mínima de tres meses.

### **BASE 33.- Extinción por razones objetivas del titular del contrato.**

#### **A) Muerte del adjudicatario**

En caso de fallecimiento del adjudicatario, la Autoridad Portuaria podrá optar por resolver el contrato sin pérdida de fianza, o continuarlo con los sucesores de aquél, previa petición por escrito de los mismos, dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones del presente pliego.

#### **B) Extinción de la personalidad jurídica.**

Si se trata de una persona jurídica se producirá la extinción por disolución de la misma. En el caso de fusión de sociedades no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad Portuaria estimase falta de idoneidad técnica en las mismas.

#### **B) Declaración de quiebra o suspensión de pagos.**

La declaración judicial de suspensión de pagos o de quiebra tanto si se trata de empresario individual como social será causa de extinción del contrato

### **BASE 34.- Extinción como sanción por incumplimiento.**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Pliego de Bases y en el Pliego de Cláusulas de Exploración podrá determinar la extinción del contrato, que será declarada por la Autoridad Portuaria después de instruir el correspondiente expediente en el que será oído el titular de la adjudicación.

Serán causas de extinción.

1.- No constituir la fianza definitiva, según se establece en la BASE 17ª, no completarla en el plazo de un mes cuando se haya procedido contra ella o no incrementarla en el plazo de un mes cuando deba de hacerse con arreglo a la BASE 17ª.

2.- Retrasar la puesta en servicio por más de un mes sobre la fecha prevista.

3.- Por grave descuido en su caso en la conservación de los medios materiales para la prestación del servicio portuario de recogida de residuos oleosos.

4.- Por subcontratación o arrendamiento del servicio.

5.- Por prestación deficiente o abusiva de los servicios. A estos efectos habrá que atenerse a lo establecido en el Pliego de Cláusulas de Explotación.

6.- Por transferencia de la titularidad de acuerdo con lo establecido en las Bases 30 y 31.

7.- No contar con los requerimientos preceptivos para el ejercicio de la actividad objeto del contrato de conformidad con la base 3.3.

8.- Por causar esperas innecesarias a los buques para la prestación del servicio en mas de tres ocasiones durante un año.

#### **BASE 35.- Pérdida de la fianza.**

La extinción del contrato por incumplimiento del titular del mismo llevará implícita la pérdida de la fianza definitiva con independencia de otras sanciones económicas impuestas con arreglo al Pliego de Cláusulas de Explotación.

La extinción del contrato por causa de fuerza mayor no llevará aparejada la pérdida de la fianza, ni derecho a reclamación alguna contra el titular.

#### **BASE 36.- Indemnización.**

El titular del contrato no tendrá derecho a indemnización en caso de extinción por incumplimiento.

**BASE 37.- Extinción por mutuo acuerdo.**

La extinción por mutuo acuerdo entre el titular del contrato y la Autoridad Portuaria será siempre posible y se regirá por las cláusulas del convenio entre ambas partes siempre que no sean contrarias a una norma imperativa.

**XII. NORMAS APLICABLES**

**BASE 38.- Normas.**

En todo lo no previsto en el presente Pliego de Bases y en el Pliego de Cláusulas de Exploración serán aplicables las siguientes disposiciones:

La vigente Ley de Puertos y de la Marina Mercante, el Convenio Marpol y legislación complementaria, y con carácter general las disposiciones del Derecho Civil y en cuanto sean aplicables del Derecho Administrativo.

Palma de Mallorca, a 4 de julio de 1994.

El Jefe del Departamento de Exploración.



Fdo.: Ángel Marias Masedo.

Vº Bº

El Director Técnico,



Fdo.: Rafael Soler Gayá.